REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0434-2015
De 20 de Octubre de 2015

Por la cual se adiciona el artículo 2-A a la Resolución No.AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004, "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 reglamenta el uso de las aguas; y dispone en su artículo 15 que el "derecho de aguas podrá ser adquirido sólo por permiso o concesión para uso provechoso, estableciéndose preferencias entre los diferentes usos"; mientras que el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 reglamenta el otorgamiento de permisos o concesiones para uso de aguas.

Que mediante Resolución No.AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004, se establecen los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones, dentro de los cuales se menciona que el solicitante tiene que presentar un Estudio Hidrológico elaborado de acuerdo a los términos de referencia por un profesional idóneo.

Que el referido requerimiento se basa en la necesidad de conocer las características generales de la cuenca, climatología, precipitación, caudales, calidad de agua, lo que constituye información necesaria para el otorgamiento de la respectiva concesión de agua.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Fecha: 20/10/2015

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40 de 18 de abril de 1994, se crearon las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAARs) como organismos responsables de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable rural.

Que existe una gran cantidad de Juntas y usuarios individuales de autoconsumo (uso doméstico del agua), que desean legalizar el uso del agua cuentan con recursos económicos limitados, lo que les impide la contratación de especialistas que confeccionen los Estudios Hidrológicos para la solicitud de concesión de agua.

Que, con el propósito de impulsar la regularización del uso de agua de las JAARs y los usuarios individuales de autoconsumo (uso doméstico de agua), es necesario sustituir el requisito de Estudios Hidrológicos con el suministro de la información que le permita a la institución verificar directamente las condiciones necesarias para el otorgamiento de la concesión de uso de agua.

R E S U E L V E:

Artículo 1. SE ADICIONA el artículo 2-A a la Resolución No.AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004, el cual queda así:

Artículo 2-A: Cuando se trate de una solicitud de concesión de uso de agua, permanente o transitoria, presentada por una Junta Administradora de Acueductos Rurales o por un usuario individual de autoconsumo (uso doméstico de agua), los requisitos establecidos por el numeral 4 del artículo 1 y numeral 3 del artículo 2, respectivamente, se cumplirán aportando, en su lugar, la siguiente información:

a) Ubicación exacta del sitio de toma y descarga de agua en coordenadas UTM.
b) Descripción del sistema de aprovechamiento, incluyendo la captación, conducción y distribución del agua.
c) Tipo de bomba y capacidad del tanque de almacenamiento.
d) Número de casas beneficiadas con la concesión.

Esta información podrá ser presentada por cualquier miembro de la comunidad o por el propio solicitante, mediante manuscrito en letra legible.

Artículo 2. MANTENER el resto de la Resolución No.AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004.

Artículo 3. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General **Fecha:** 20/10/2015

FUNDAMENTO DEL DERECHO. Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, Resolución No. AG- 0145-2004 de siete de mayo de 2004, Decreto Ejecutivo No. 40 de 18 de abril de 1994 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en ciudad de Panamá, Veinte (20) del mes de Octubre de año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREI ENDARA
Ministra de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO DE LA MINISTRA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 0434 - 2015
Fecha 20 Octubre de 2015
Página 3 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General **Fecha:** 20/10/2015